

BSE

CONDICIONES GENERALES

OBJETOS VARIOS

RIESGOS VARIOS

¡Bienvenido!

En este documento encontrarás las Condiciones Generales aplicables a los productos de Riesgos Varios Objetos Varios aplicables a pólizas nuevas y renovaciones a partir del 15 de Noviembre de 2021.

Estas son iguales para todos los clientes e incluyen, toda la información sobre las coberturas, exclusiones, derechos y deberes del Asegurado.

Recuerda que al contratar el seguro, se aplicarán también las Condiciones Particulares que son específicas para tu contrato.

Por más información sobre este seguro, consulta con tu Asesor de confianza o llamando a 1998.

Muchas gracias por preferirnos.

TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO 1 - INTRODUCCIÓN	4
Información al Asegurado y al Contratante	4
Definiciones	4
CAPÍTULO 2 - DISPOSICIONES GENERALES	5
Ley de las partes del contrato	5
Contrato de Indemnización	5
Falsas declaraciones o retencencias	5
Pago del Premio	5
Modificación de los riesgos cubiertos	6
Modificación en la titularidad del Interés Asegurable	6
Exclusiones generales	7
Renovaciones	8
Rescisión del contrato de seguro	9
Subrogación en derechos y acciones del Asegurado contra terceros	10
Cesión del contrato	10
Concurso civil o comercial del Contratante y/o Asegurado	10
Pluralidad de contratos de seguros	11
Domicilio	11
Jurisdicción	11
Confidencialidad	11
Plazos de Prescripción	11
CAPÍTULO 3 - COBERTURAS	11
Riesgos cubiertos	11
Modalidad de coberturas	12
Ámbito territorial de la cobertura	12
Bienes asegurables	12
Accesorios, repuestos o similares	12
Uso del bien asegurado	12
Valor Asegurable	12
Infraseguro	12
Cobertura de Todo Riesgo	12
Cobertura de Pérdida Total	13
Cobertura de Hurto	13
Cobertura de Incendio	13
Cobertura de Choque, Incendio, Vuelco	13
Cobertura de Rapiña de Joyas	13
Cobertura de Infidelidad de Dependientes	13
Deducibles en las coberturas de daños	14
CAPÍTULO 4 - DISPOSICIONES APLICABLES EN CASO DE SINIESTRO	14
Obligaciones y cargas del Contratante y/o Asegurado	14
Obligaciones específicas en caso de Hurto	14
Obligaciones específicas en caso de Incendio	15
Comprobación y liquidación de daños	15
De las indemnizaciones	16
Abandono de bienes asegurados	17
Contratación a Valor de Reposición a Nuevo	17

CAPÍTULO 1 - INTRODUCCIÓN

Información al Asegurado y al Contratante

Varias de las disposiciones contenidas en las presentes Condiciones Generales expresan las restricciones a la cobertura.

Sírvase leer la totalidad de la póliza cuidadosamente para determinar los derechos, obligaciones y exclusiones a las coberturas.

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta formulada por el Contratante o el Asegurado y la diferencia se encuentre destacada en la póliza, se considerará aprobada si no se reclama dentro de treinta días corridos de haber recibido la póliza según lo dispuesto por el Artículo 3° de la Ley 19.678.

Salvo disposición expresa en contrario los plazos expresados en días se entenderán como días corridos.

En el apartado "Definiciones", las palabras en singular incluyen el plural y viceversa, y los pronombres que denoten género se aplicarán a cualquiera de ellos.

Definiciones

En este contrato de seguro se entiende que:

Asegurado: Es la persona física o jurídica titular del interés económico amparado por el seguro (interés asegurable).

BSE: Hace referencia al Banco de Seguros del Estado, entidad aseguradora que asume las consecuencias patrimoniales del riesgo convenido.

Capital o Suma Asegurada: Es la suma de dinero convenida como límite máximo a pagar en caso de Siniestro.

Cesionario: Es la persona física o jurídica que en virtud de la voluntad del Asegurado o por imperio de la ley posee la titularidad del derecho a percibir la indemnización del seguro.

Condiciones Particulares: Son las condiciones que individualizan al contrato de seguros recogiendo las características del riesgo individual asegurado, determinan su objeto y alcance y las cláusulas que por voluntad de las partes completan o modifican las Condiciones Generales, dentro de lo permitido por la Ley. Contienen por ejemplo la identificación de las partes contratantes, sus domicilios, la designación de beneficiarios, las coberturas contratadas, los bienes asegurados, el interés asegurable, los capitales asegurados, fecha de vigencia del contrato, forma de pago, importe del Premio, nombre del corredor, etc.

Contratante o Tomador: Es la persona física o jurídica que contrata el seguro con el BSE.

Deducible: Cantidad de dinero o porcentaje que se deduce de la indemnización en caso de Siniestro. Si el daño no supera el monto del deducible, no habrá indemnización.

Premio: Es el precio del seguro incluyendo impuestos y otros recargos determinados por la ley.

Regla Proporcional: Fórmula que se aplica en los seguros a Valor Total para la liquidación de la indemnización del Siniestro, cuando el Capital Asegurado es inferior al Valor Real o al Valor de Reposición a Nuevo de los bienes asegurados, según la modalidad de contratación.

En caso de Siniestro, la indemnización guardará la misma proporción con la pérdida sufrida que el Capital Asegurado respecto al valor real o al valor de reposición a nuevo de los bienes, según la modalidad de contratación.

Seguro a Primer Riesgo: Cobertura por la que el BSE renuncia a aplicar la Regla Proporcional y se obliga a pagar, en caso de Siniestro, el importe total de los daños sufridos hasta donde alcance el Capital Asegurado para dicha cobertura.

Seguro a Valor Total: Cobertura que implica la aplicación de la Regla Proporcional.

Siniestro: Es el evento que de producirse determina la realización del riesgo cubierto por la póliza y hace exigible la obligación del BSE de cumplir la prestación convenida.

Sub-Límite: Es la suma de dinero convenida como límite máximo a pagar en caso de Siniestro para aquellas coberturas de riesgos especiales específicamente determinadas en la póliza. Cada sub-límite establecido en esta póliza aplica como parte de, y no en adición al capital principal de la cobertura en virtud de una ocurrencia aquí asegurada. Toda indemnización abonada disminuirá el capital de la cobertura principal, el cual opera como límite máximo de indemnización total.



Valor de Reposición a Nuevo: Es el precio de adquisición de un objeto similar al bien asegurado, en estado de nuevo.

Valor Real: Es el Valor de Reposición a Nuevo del bien asegurado, menos la depreciación por uso, antigüedad y estado.

Vigencia: Es el período estipulado en las Condiciones Particulares de este seguro, en que la póliza proporciona cobertura, y que comienza a la hora 00:00 del día de inicio de vigencia y finaliza a la hora 24:00 del día final de vigencia.

CAPÍTULO 2 - DISPOSICIONES GENERALES

Ley de las partes del contrato

Art. 1 - Queda expresamente convenido que el BSE y el Asegurado y/o el Contratante se someten a todas las estipulaciones de la póliza como a la Ley misma. Si hubiere contradicción entre las cláusulas de las Condiciones Generales y de las Condiciones Particulares, se deberá estar a lo que dispongan estas últimas.

Art. 2 - La póliza, la solicitud de seguro, la declaración jurada presentada por el Contratante y/o Asegurado, las comunicaciones relativas a las condiciones de seguridad del riesgo, así como los endosos que el BSE emitiera durante la vigencia, a solicitud del Contratante y/o Asegurado, o con su anuencia, forman parte integrante del contrato. Los derechos y obligaciones del BSE, del Contratante y del Asegurado empiezan y terminan en las fechas consignadas en la póliza.

Contrato de Indemnización

Art. 3 - El seguro es un contrato de estricta buena fe y de indemnización y, como tal, en caso de Siniestro no puede originar lucro ni enriquecimiento alguno para el Asegurado.

Falsas declaraciones o retencias

Art. 4 - Las falsas declaraciones, alteración de los hechos o retención de circunstancias conocidas por el Contratante y/o Asegurado, aún hechas de buena fe al contratar el seguro, que a juicio de peritos hubiesen impedido el contrato, o modificado sus condiciones si el BSE se hubiera cerciorado del verdadero estado de las cosas, determinan la nulidad del seguro, sin perjuicio de las acciones penales que puedan corresponder. En este caso el BSE conservará el derecho de reclamar la devolución de las indemnizaciones abonadas, y además en caso de mala fe del Contratante y/o Asegurado, el derecho a percibir la totalidad del Premio.

Cuando las falsas declaraciones, alteración de los hechos o retención del Contratante y/o Asegurado y/o de cualquier persona amparada por la póliza, fueran cometidas durante la ejecución del contrato, en similares condiciones a las previstas en el inciso anterior, el BSE podrá disponer la resolución del seguro y efectuar el recupero de las indemnizaciones abonadas y en caso de mala fe de percibir la totalidad del Premio.

Pago del Premio

Art. 5 - Es obligación del Contratante y/o Asegurado pagar el Premio en las oficinas del BSE o de sus representantes autorizados en la fecha estipulada en las Condiciones Particulares, pudiendo utilizar a tales efectos cualesquiera de los medios de pago autorizados en cada caso.

- a – Si el BSE concediera cuotas para el pago del premio, el pago de cada cuota será exigible en las fechas indicadas en las Condiciones Particulares.
- b – La cobranza del premio en el lugar que indique el Contratante y/o Asegurado, es un hecho facultativo del BSE; en consecuencia la práctica de enviar la factura a la dirección establecida por el Contratante y/o Asegurado, no podrá argüirse como circunstancia eximente de la obligación prevista precedentemente.
- c – La sola tenencia de la póliza no otorga derechos al Contratante y/o Asegurado, debiéndose acreditar además, por cualquier medio fehaciente, que ha pagado el importe total del premio o de las cuotas exigibles.
- d – En caso que se configure un siniestro cubierto por la póliza, el BSE tendrá derecho a compensar los premios impagos y demás créditos que en razón del contrato tenga contra el Contratante y/o Asegurado, con las sumas que adeude por concepto de indemnización al Contratante y/o Asegurado, aun cuando haya concedido cuotas para su pago y las mismas no sean exigibles.
- e – Mientras el premio no esté totalmente pago, el BSE podrá a su arbitrio realizar gestiones judiciales o extrajudiciales para lograr su cobro.



- f – Cuando se hubieren efectuado pagos parciales a cuenta del premio, el BSE podrá retener los mismos hasta la suma que tiene derecho a percibir por concepto de incumplimiento.
- g – El Contratante y/o Asegurado que no pague el premio en los plazos establecidos, incurrirá en mora de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, aplicándose al Premio impago una tasa de interés moratorio equivalente al tope máximo de interés moratorio permitido para el tipo de operación de que se trate, correspondiente a la fecha de inicio de vigencia del seguro, publicado por el Banco Central del Uruguay.
- h – Incurso en mora el Contratante y/o Asegurado, la cobertura quedará suspendida hasta el momento en que pague las sumas adeudadas por ese concepto. Transcurridos 30 (treinta) días desde la suspensión de cobertura, el contrato se resolverá de pleno derecho. En ningún caso el Contratante y/o Asegurado tendrá derecho a indemnización alguna por los siniestros ocurridos durante el período de suspensión de la cobertura. Si se produjera la rescisión de la póliza por falta de pago del Premio, el BSE tendrá derecho a cobrar la parte resultante de aplicar la escala “A Términos Cortos” que figura en estas Condiciones Generales.
- i – Las disposiciones precedentes sobre el pago del premio son igualmente aplicables a los pagos de los premios suplementarios de la póliza.
- j – El Asegurado tiene siempre la facultad de abonar el premio, aún en caso de fallecimiento del Contratante, a efectos de no perder los beneficios del seguro.

Modificación de los riesgos cubiertos

Art. 6 - El Contratante y/o Asegurado deberá comunicar por escrito al BSE toda disminución o agravamiento de las circunstancias constitutivas de los riesgos cubiertos por esta póliza.

No existiendo Siniestro, si el agravamiento del riesgo se debe a hecho del Contratante y/o Asegurado o de quienes lo representen, la comunicación deberá efectuarse antes de que se produzca el mismo y la cobertura quedará suspendida desde el momento en que el agravamiento se produzca.

Si las modificaciones provinieren de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de personas que no dependan del Contratante y/o Asegurado, el aviso deberá formularse dentro de los cinco días siguientes al de la fecha en que el cambio haya llegado a conocimiento de aquél y la cobertura quedará suspendida desde el momento en que es conocida por el Contratante y/o Asegurado o habiendo tomado conocimiento el BSE, desde el momento en que notifica al Contratante y/o Asegurado tal circunstancia.

En caso de agravamiento de los riesgos cubiertos por esta póliza, el BSE podrá optar dentro del plazo de 15 (quince) días desde que le fuera declarada tal circunstancia, por alguno de los siguientes temperamentos:

- a – Rescindir el Contrato de seguro devolviendo al Contratante y/o Asegurado la parte proporcional del Premio correspondiente al período comprendido entre la fecha en que tenga lugar la rescisión del contrato y la fecha en que debía terminar la vigencia de la póliza.
- b – Fijar un aumento de prima y/o solicitar mayores exigencias de seguridad. Si el Contratante y/o Asegurado no lo acepta el contrato de seguro se resolverá de pleno derecho, liquidándose el Premio de acuerdo con lo previsto en el Art. 10 (“Rescisión del contrato de seguro”), de estas Condiciones Generales. Si el Contratante y/o Asegurado lo acepta, la nueva responsabilidad que asume el BSE recién entrará en vigor después del pago suplementario correspondiente o de la adopción de las seguridades exigidas.
- c – Mantener el contrato en las condiciones pactadas inicialmente.

Si transcurriera el plazo de 15 (quince) días indicado sin que el BSE expresamente se expida por cualquiera de las opciones detalladas, el contrato se mantendrá en las condiciones pactadas.

Modificación en la titularidad del Interés Asegurable

Art. 7 - En caso de modificación de la titularidad del Interés Asegurable, el Contratante y/o Asegurado deberán dar aviso al BSE dentro del plazo de 10 (diez) días de producida. La falta de notificación en plazo liberará al BSE de su obligación de indemnizar, salvo causa extraña no imputable al Contratante y/o Asegurado. Desde que se produzca la modificación, excepto en el caso de sucesión, los efectos del seguro quedan en suspenso y sólo se reanudarán una vez que el BSE acepte por escrito la continuación del seguro bajo las nuevas circunstancias.

En caso de existir notificación, el BSE podrá rescindir el contrato en el plazo de 20 (veinte) días corridos desde la fecha de la notificación, correspondiendo liquidar el Premio de acuerdo al riesgo efectivamente corrido, o transferirlo al nuevo titular. Si el BSE no



se expidiera dentro del plazo indicado de 20 (veinte) días se entenderá que la póliza resultó transferida al nuevo titular del Interés.

Exclusiones generales

Art. 8 - Sin perjuicio de las exclusiones específicas establecidas para cada cobertura, la presente póliza no cubre las pérdidas o daños directa o indirectamente causados por, o provenientes, o a que hayan contribuido, cualquiera de los siguientes hechos o circunstancias:

- a – Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, cualquier acto de hostilidad u operación guerrera (haya habido o no declaración de guerra), guerra civil, rebelión, sedición, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpador, estallido, acto de revolución o asonada, motín o conmoción civil. A los efectos de esta póliza, se entiende por Conmoción Civil la alteración de la estabilidad social, sin importar la causa, origen o procedencia de la misma, en la que amplios sectores de la población, desbordando la efectividad de la autoridad pública, causan lesiones a personas y/o daños a bienes asegurados.
- b – Actos de terrorismo cometidos por una o más personas que actúen en nombre o por encargo de o en conexión con cualquier organización de esta naturaleza, entendiéndose por Terrorismo el uso de violencia con fines políticos, sociales o religiosos, e incluye el uso de la fuerza y/o violencia con el propósito de crear pánico en un sector y/o en la totalidad de la población.
- c – Actos de la autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de los hechos mencionados en los incisos anteriores.
- d – Por el uso de energía atómica, de materiales, artefactos o armas nucleares, por radiaciones ionizantes, o por radioactividad de cualquier origen, por polución y/o contaminación ambiental.
- e – Privación de uso del bien asegurado y/o del edificio donde está ubicado. Pérdida o daños directos o indirectos, así como cualquier tipo de gasto, ocasionados por el despojo temporal o permanente del local por la ocupación ilegal de personas, así como la imposibilidad de acceder a dicho edificio por impedirlo personal dependiente del Asegurado u otras personas.
- f – La pérdida o daños causados directa o indirectamente por confiscación, requisa, imposición arbitraria o destrucción por orden de cualquier gobierno o autoridad pública, municipal o local, legítima o usurpadora del país o región de los bienes asegurados o del lugar donde estén ubicados los bienes asegurados, o personas actuando bajo las órdenes de aquellos.
- g – Dolo, dolo eventual o culpa grave del Contratante y/o Asegurado, o de quien legalmente los represente. Salvo disposición expresa en contrario, dolo, dolo eventual o culpa grave de sus familiares, dependientes, personas que residen con el mismo o cualquier persona que en virtud de un título legítimo esté en tenencia del bien asegurado, entendiéndose por:
 - 1 – Dolo: toda acción u omisión intencional de provocar el resultado lesivo o dañoso.
 - 2 – Dolo Eventual: toda acción u omisión del autor que conscientemente acepta como probable la producción del resultado lesivo o dañoso, y aunque no quiere que se produzca, como sucede en el caso de dolo, se lo representa y decide igualmente seguir adelante con su comportamiento sin importarle el resultado.
 - 3 – Culpa Grave: toda negligencia, imprudencia, impericia o violación de leyes o reglamentos en circunstancias que implican no prever o comprender lo que todos prevén o comprenden, omitir los cuidados más elementales, descuidar la diligencia más pueril, ignorar los conocimientos más comunes.
- h – Vicio propio, entendiéndose por tal los defectos o mala calidad intrínseca, estructural o constructiva de los bienes asegurados, o los provenientes del desgaste natural de los mismos producidos por el mal uso, falta de mantenimiento o por el transcurso del tiempo y/o la acción de factores tales como condiciones atmosféricas y demás circunstancias de la naturaleza, o por uso abusivo del Asegurado o de terceros.
- i – Errores de diseño, defectos de fabricación, construcción y/o montaje.
- j – Procesos de restauración o reparado.
- k – Daños por los que el vendedor o el arrendador del bien asegurado, la empresa de reparaciones o de mantenimiento responden legalmente o según sus obligaciones contractuales, incluyendo garantías del producto.
- l – Fallas o desperfectos que eran conocidos o deberían haber sido conocidos por el Contratante y/o Asegurado al contratar este seguro.
- m – Uso del bien asegurado después de ocurrir un Siniestro, pero antes de efectuarse la reparación definitiva que garantiza una operación normal.



- n – Gastos para ajustes generales, rectificaciones de fallas funcionales o para el mantenimiento del bien asegurado, si no es en relación con la reparación de un Siniestro asegurado.
- o – Desperfectos estéticos, como raspaduras en superficies pintadas, bruñidas o esmaltadas.
- p – Hurto de bienes asegurados portátiles o fácilmente transportables mientras se encuentre dentro de vehículos sin ocupantes.
- q – Hurto de bienes asegurados adosados a un vehículo que los contiene y el Asegurado haga abandono del mismo, sin todos los elementos de seguridad en funcionamiento y/o el hurto se produzca sin violencia o sin fractura de puertas, ventanillas o cerraduras del vehículo.
- r – La desaparición misteriosa o inexplicada del bien asegurado y/o partes del mismo entendiéndose como tal, toda vez éstos desaparezcan sin que se haya producido fractura o violencia de los sistemas de seguridad, burla del sistema de protección o vigilancia sin exhibir alguna habilidad especial y manifiesta en la comisión del delito.
- s – La pérdida consistente en el lucro cesante ni ningún daño consecuencial o indirecto derivado de la destrucción del bien asegurado ni la consistente en gastos generados a consecuencia de un Siniestro.
- t – La pérdida de cualquier tipo de software y/o datos ni los gastos incurridos para reponer soportes de datos y reproducir los datos mismos, así como para registrarlos en soportes de datos, aun cuando el software y los datos se hayan perdido como consecuencia directa de un daño indemnizable. No obstante, se cubrirá el sistema operativo base original del equipo o bien asegurado.
- u – Sobretensiones o alteraciones de corriente cuando la instalación eléctrica a la cual el bien asegurado se encuentre conectado no cumpla con los requisitos mínimos de seguridad establecidos por UTE o alguna otra autoridad competente.
- v – Práctica de deportes extremos y de alto riesgo aun cuando los bienes asegurados se encuentren instalados en vehículos terrestres, fluviales, o aéreos que tengan como destino la práctica de deportes extremos y de alto riesgo o fines comerciales.

A los efectos de esta exclusión, se consideran deportes extremos a todos aquellos deportes o actividades de ocio con algún componente deportivo, que implican una real o aparente peligrosidad por las condiciones difíciles o extremas en las que se practican.

Renovaciones

Art. 9 - Las definiciones que se dictan a continuación determinan las formas de renovación a que puede estar sujeta la presente póliza y que se acuerdan según el dato Tipo de Renovación que figura en las Condiciones Particulares.

NO RENOVAR.- La cobertura de este seguro finaliza al término de la fecha de vigencia prevista en las Condiciones Particulares de la póliza y no se renueva manual o automáticamente.

Para contratar la cobertura por un nuevo período el Contratante y/o Asegurado deberá presentar por escrito ante el BSE una solicitud expresa de contratación. En tal caso, la nueva cobertura entrará en vigor previa aceptación expresa del BSE.

RENOVACIÓN AUTOMÁTICA.- La cobertura de este seguro finaliza al término de la fecha de vigencia prevista en las Condiciones Particulares de la póliza. Salvo que el Contratante y/o Asegurado presente por escrito ante el BSE una solicitud expresa de no renovación con una antelación de al menos 10 (diez) días previos al vencimiento de la vigencia, el contrato se renovará automáticamente por el mismo período que la cobertura inicial de contratación, conforme a las condiciones Generales y Particulares de la Póliza.

Sin perjuicio de ello, el Contratante y/o Asegurado podrá hacer uso de la prerrogativa legal que le concede el Artículo 31 literal I de la Ley N° 17.250, incorporado por el artículo 145 de la Ley N° 19.149, exigiéndose para que la misma surta efectos que se cumplan los requisitos y formalidades allí establecidos.

RENOVACIÓN MANUAL.- La cobertura de este seguro finaliza al término de la fecha de vigencia prevista en las Condiciones Particulares de la póliza y no se renueva automáticamente.

Para que opere la renovación manual del contrato el Contratante y/o Asegurado deberá presentar por escrito ante el BSE una solicitud expresa de renovación manual con una antelación de al menos 10 (diez) días previos a la fecha de vencimiento de la vigencia.



Rescisión del contrato de seguro

Art. 10 - El BSE podrá en cualquier tiempo rescindir el contrato mediando justa causa, siempre que lo comunique fehacientemente al Contratante y/o Asegurado con una antelación de 30 (treinta) días, sin perjuicio de las causales de rescisión expresamente pactadas en la póliza.

En el caso previsto en este artículo, el BSE devolverá al Contratante y/o Asegurado la parte proporcional del Premio que corresponda al lapso que faltare para el vencimiento del plazo contractual.

No habrá lugar a devolución de Premio si existe alguna reclamación pendiente o se ha pagado alguna indemnización con cargo a este seguro.

Art. 11 - El Contratante podrá en cualquier momento rescindir el contrato siempre que lo comunique fehacientemente al BSE con una antelación de 30 (treinta) días.

En caso de estar afectada la póliza por Siniestro, de solicitarse la rescisión o modificación del seguro que origine reducción de Premio, el BSE percibirá la totalidad del Premio sin lugar a devolución alguna.

En los demás casos, el BSE percibirá como parte del Premio la suma que resulte de aplicar la tarifa denominada "A Términos Cortos" que se muestra a continuación. Para el caso que el resultado de la aplicación de esta tabla sea inferior al monto del Premio mínimo acordado, se tomará este último como el importe a cobrar.

No habrá lugar a devolución de Premio si existe alguna reclamación pendiente o se ha pagado alguna indemnización con cargo a este seguro.

Escala "A términos cortos" para vigencias anuales:

<i>Cantidad de días de vigencia</i>		<i>Porcentaje del premio anual</i>
Hasta	1 día	5%
Hasta	2 días	10%
Hasta	15 días	12%
Hasta	30 días	20%
Hasta	60 días	30%
Hasta	90 días	40%
Hasta	120 días	50%
Hasta	150 días	60%
Hasta	180 días	70%
Hasta	210 días	75%
Hasta	240 días	80%
Hasta	270 días	85%
Hasta	300 días	90%
Más de	300 días	100%



Escala “A términos cortos” para otros tipos de vigencia:

Se aplicará la siguiente tabla conforme al porcentaje de vigencia sobre la cantidad de días contratados originalmente.

Período en el que se mantuvo vigente	Porcentaje del premio total
Hasta el 0,274% de la vigencia original	5%
Hasta el 0,548% de la vigencia original	10%
Hasta el 4,110% de la vigencia original	12%
Hasta el 8,219% de la vigencia original	20%
Hasta el 16,438% de la vigencia original	30%
Hasta el 24,658% de la vigencia original	40%
Hasta el 32,877% de la vigencia original	50%
Hasta el 41,096% de la vigencia original	60%
Hasta el 49,315% de la vigencia original	70%
Hasta el 57,534% de la vigencia original	75%
Hasta el 65,753% de la vigencia original	80%
Hasta el 73,973% de la vigencia original	85%
Hasta el 82,192% de la vigencia original	90%
Más del 82,192% de la vigencia original	100%

Subrogación en derechos y acciones del Asegurado contra terceros

Art. 12 - Por el solo hecho del pago de la indemnización y sin que haya necesidad de cesión alguna, el BSE queda subrogado en todos los derechos y acciones del Asegurado contra terceros.

En consecuencia, el Contratante y/o Asegurado responderá personalmente ante el BSE de todo acto u omisión anterior y/o posterior a la celebración de este contrato, que perjudique los derechos y acciones del BSE contra terceros responsables.

Art. 13 - Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, en relación con el Siniestro indemnizado, el Asegurado deberá, a expensas del BSE, dar conformidad y permitir que se practique todo lo que fuere necesario o que pueda razonablemente serle exigido con el fin de conservar derechos y obtener indemnizaciones de terceros contra quienes el BSE tuviere o pudiere llegar a tener derechos propios o subrogados, después que hubiera pagado o se responsabilizara por el pago de cualquier pérdida o daño con relación a esta póliza.

Cesión del contrato

Art. 14 - El Contratante, con la previa conformidad del BSE, podrá ceder su calidad de parte en el contrato de seguro. El Asegurado en ningún caso podrá transferir o endosar la póliza a favor de persona alguna.

Concurso civil o comercial del Contratante y/o Asegurado

Art. 15 - El Contratante y/o Asegurado que solicite voluntariamente una declaración judicial de concurso civil o comercial deberá comunicarlo previamente al BSE con una antelación de 10 (diez) días a la presentación de dicha solicitud.

En caso que la solicitud de declaración judicial de concurso haya sido solicitada por terceros, también deberá comunicar al BSE dicha circunstancia dentro del plazo de 5 (cinco) días siguientes al que tomó conocimiento.

El incumplimiento de la presente obligación será causal de rescisión del contrato de seguro.

En caso que el BSE decida rescindir el seguro, devolverá la parte del Premio proporcional al tiempo que falte para el vencimiento del contrato.



Pluralidad de contratos de seguros

Art. 16 - El Contratante y/o Asegurado deberá informar por escrito al BSE respecto de cualquier otro seguro ya efectuado o que se efectúe posteriormente sobre los mismos riesgos contratados en la presente póliza, con Vigencia coincidente en todo o en parte, así como acerca de cualquier garantía sobre los riesgos asegurados.

La falta de cumplimiento de la carga indicada en el inciso precedente liberará al BSE de su obligación de indemnizar, sin devolución de Premio.

Una vez comunicada al BSE la existencia de otros seguros, el BSE concurrirá al pago de la indemnización con las demás empresas en proporción a la suma asegurada y hasta la concurrencia de la indemnización debida, salvo que en dicha instancia se pacte expresamente en contrario con las demás empresas aseguradoras.

Domicilio

Art. 17 - El Contratante y/o Asegurado fijan su domicilio a todos los efectos de este contrato en el denunciado como suyo en la solicitud de seguro. En caso de cambio de domicilio, el Contratante y/o Asegurado deberán comunicar el mismo al BSE por escrito u otro medio fehaciente.

Jurisdicción

Art. 18 - Toda controversia judicial que se plantee entre las partes con relación a la presente póliza, será sustanciada ante los Tribunales de la República Oriental del Uruguay ubicados en la ciudad de Montevideo.

Confidencialidad

Art. 19 - Toda información, dato, estadística y demás elementos aportados por el Contratante y/o Asegurado estarán estrictamente reservados para el uso de las partes, pudiendo solamente el BSE ser relevado de la presente confidencialidad, ya sea por autorización expresa del Contratante y/o Asegurado o por mandato judicial debidamente notificado.

Plazos de Prescripción

Art. 20 - Toda acción basada en el presente contrato de seguro prescribe en el plazo de dos años contados desde que la correspondiente obligación es exigible.

La acción para reclamar el pago de la indemnización prescribe en el término de dos años a contar desde la comunicación al Asegurado de la aceptación o el rechazo del Siniestro en forma expresa o al cumplirse los plazos indicados en el Artículo 35 de la Ley 19.678, salvo la existencia de causales legales o contractuales de suspensión o interrupción de la prescripción.

CAPÍTULO 3 - COBERTURAS

Riesgos cubiertos

Art. 21 - Según surja de las Condiciones Particulares, este seguro podrá cubrir hasta los montos indicados en aquellas y dentro de los límites y condiciones fijados en la presente póliza, los bienes asegurados contra los siguientes riesgos:

- a – Todo Riesgo
- b – Pérdida Total
- c – Hurto
- d – Incendio
- e – Choque, Incendio, Vuelco
- f – Rapiña de joyas
- g – Infidelidad de dependientes



Modalidad de coberturas

Art. 22 - La modalidad de las coberturas ofrecidas por esta póliza es a Valor Total a menos que se especifique lo contrario.

Ámbito territorial de la cobertura

Art. 23 - Salvo estipulación en contrario establecida en las Condiciones Particulares, este seguro cubre los riesgos que se especifican dentro del territorio de la República Oriental del Uruguay.

Bienes asegurables

Art. 24 - Son asegurables bajo la presente póliza bienes que sean claramente identificables.

Art. 25 - Para el caso de bienes considerados como obras de arte, artículos de difícil o imposible reposición, tales como, pero no limitados a pinturas, grabados, dibujos, caligrafía, antigüedades, cerámicas, esculturas y objetos artísticos e históricos, solamente se cubrirán mientras se encuentren en las ubicaciones especificadas en las Condiciones Particulares.

Art. 26 - Salvo disposición expresa en contrario establecida en las Condiciones Particulares, la presente póliza no cubre la pérdida o daños ocasionados a joyas o bienes asimilables.

Accesorios, repuestos o similares

Art. 27 - Solamente se consideran cubiertos por la presente póliza los accesorios, repuestos o similares del bien asegurado cuando su existencia haya sido declarada y aceptada por el BSE al contratar el seguro.

Uso del bien asegurado

Art. 28 - El Contratante y/o Asegurado deberá informar el o los usos del bien asegurado durante la Vigencia de la póliza, entre los siguientes:

- a – Personal o doméstico.
- b – Profesional o comercial propio.
- c – Arrendamiento o uso por parte de terceros.

Independientemente de la cobertura contratada, el uso informado del bien asegurado según lo expresado en el presente artículo delimitará las circunstancias durante las cuales operará la misma. Por tanto, de ocurrir un Siniestro en una circunstancia de uso distinta a la informada, el mismo no contará con cobertura.

Valor Asegurable

Art. 29 - Se entiende como valor asegurable del bien asegurado su Valor Real.

El Asegurado deberá proporcionar la documentación que a exclusivo criterio del BSE, sea necesaria para establecer y mantener actualizado el valor del bien asegurado.

Infraseguro

Art. 30 - Si al momento del Siniestro el bien asegurado tuviera un valor mayor que el correspondiente al Capital Asegurado, el Asegurado participará en las pérdidas, daños o destrucción en la proporción que corresponda a la diferencia entre ambas sumas.

Cobertura de Todo Riesgo

Art. 31 - Esta cobertura ampara dentro de los límites y condiciones fijados, y con las exclusiones establecidas en la presente póliza, toda pérdida física o daño material del bien asegurado, como consecuencia de un evento repentino, imprevisto y accidental.



Cobertura de Pérdida Total

Art. 32 - Se entiende por Pérdida Total la pérdida o destrucción total del bien asegurado por las mismas causas que las establecidas para la cobertura de Todo Riesgo. Se considerará que la pérdida o la destrucción es total cuando al momento del Siniestro los daños al bien asegurado superen el 75% de su Valor Real.

Cobertura de Hurto

Art. 33 - Se consideran cubiertos bajo la cobertura de Hurto la pérdida total o parcial del bien asegurado como resultado único y directo de la comisión de los delitos de hurto y/o rapiña.

Asimismo se cubren bajo esta cobertura los daños que pudiera sufrir el bien asegurado al intentarse o cometerse un hurto y/o rapiña, así como los sufridos mientras se halle en poder de los delincuentes o se encuentre abandonado con posterioridad al delito.

La obligación del BSE sólo consiste en indemnizar el daño sufrido excluyéndose toda mejora respecto de la situación del bien al momento de ocurrir el Siniestro.

En ausencia de sentencia que lo establezca, corresponderá al BSE tipificar el delito.

Cobertura de Incendio

Art. 34 - Se consideran cubiertos bajo la cobertura de Incendio, los daños materiales que pueda sufrir el bien asegurado por la acción del fuego y/o los elementos arrojados para extinguirlo.

Asimismo se cubren los daños causados por el calor producido por el fuego o por explosión aun cuando no se produzca incendio.

Cobertura de Choque, Incendio, Vuelco

Art. 35 - Se consideran cubiertos bajo la cobertura de Choque, Incendio, Vuelco los daños que puedan sufrir los bienes asegurados durante su transporte exclusivamente como consecuencia de:

- a – Vuelco y/o choque del vehículo transportador con otros vehículos, personas, animales, o cualquier otro agente ajeno al mismo vehículo, ya sea que esté circulando, fuera remolcado, o se hallare estacionado, cualquiera sea el modo utilizado;
- e
- b – Incendio del vehículo transportador y/o los elementos arrojados para extinguirlo. Asimismo se cubren los daños causados por el calor producido por el fuego, o por explosión o por caída de rayo, aún cuando no se produzca incendio.

Cobertura de Rapiña de Joyas

Art. 36 - Se consideran cubiertos bajo la cobertura de Rapiña de Joyas la pérdida total de joyas como resultado único y directo de la comisión del delito de rapiña.

Asimismo se cubren bajo esta cobertura los daños que pudiera sufrir el bien asegurado al intentarse o cometerse una rapiña, así como los sufridos mientras se halle en poder de los delincuentes o se encuentre abandonado con posterioridad al delito.

La obligación del BSE sólo consiste en indemnizar el daño sufrido excluyéndose toda mejora respecto de la situación del bien al momento de ocurrir el Siniestro.

En ausencia de sentencia que lo establezca, corresponderá al BSE tipificar el delito.

Cobertura de Infidelidad de Dependientes

Art. 37 - Se consideran cubiertos bajo la cobertura de Infidelidad de Dependientes la pérdida total o parcial del bien asegurado como resultado único y directo de la comisión del delito de hurto cometido o facilitado por dependientes del Asegurado. También se ampara si el hurto es cometido o facilitado por familiares del Asegurado, sus dependientes, personas que residen con el mismo o cualquier persona que en virtud de un título legítimo esté en tenencia del bien asegurado.

Art. 38 - El BSE responde solamente del hurto cuando es cometido durante la Vigencia de la presente póliza y haya sido descubierto en un plazo no mayor de 60 (sesenta) días de cometido.

Art. 39 - Esta póliza podrá aplicarse solamente en aquellos casos en los cuales la persona que cometió el delito sea claramente identificada.



Art. 40 - Sin perjuicio de las obligaciones que para cada uno de los riesgos cubiertos por la presente póliza se prevén en las condiciones del contrato, se establecen las siguientes obligaciones y cargas del Contratante y/o Asegurado, para el caso de Siniestro amparado por esta cobertura:

- a – Dar aviso al BSE dentro de las 24 horas del descubrimiento del hurto del bien asegurado.
- b – Si el hurto fuese cometido por un dependiente, separarlo de inmediato de su cargo cuando llegue a su conocimiento que éste ha cometido el hurto y no reponerlo en sus funciones hasta que se compruebe su inculpabilidad.
- c – Denunciar el hecho inmediatamente ante las autoridades competentes, salvo el caso en que el BSE, por escrito, renuncie a este requisito.
- d – No retirar la denuncia hecha ante las autoridades competentes, ni admitir arreglo o transacción de ningún género, sin previo consentimiento por escrito del BSE.

Deducibles en las coberturas de daños

Art. 41 - En caso de indemnización, será de cargo del Asegurado la suma que figure como deducible en las Condiciones Particulares de la póliza.

CAPÍTULO 4 - DISPOSICIONES APLICABLES EN CASO DE SINIESTRO

Obligaciones y cargas del Contratante y/o Asegurado

Art. 42 - Sin perjuicio de las obligaciones que para cada uno de los riesgos cubiertos por la presente póliza se prevén en las condiciones del contrato, se establecen con carácter general las siguientes obligaciones y cargas del Contratante y/o Asegurado, para el caso de Siniestro cubierto por esta póliza:

- a – Dar inmediata intervención a las autoridades públicas competentes toda vez que se produzca un Siniestro cubierto por esta póliza dejando expresa constancia en dicha denuncia de la existencia del presente seguro. Si el BSE lo estimara del caso el Contratante y/o Asegurado formulará, asimismo, denuncia penal. Este deber se hace extensible a las demás personas amparadas por la presente póliza.
- b – Adoptar las medidas necesarias para la custodia, conservación y salvataje de las cosas aseguradas, y para que antes de la intervención de la autoridad competente, la situación de las mismas a raíz del Siniestro no sea alterada en modo alguno, siempre que su cumplimiento no resulte imposibilitado por orden de la misma autoridad o por razones de fuerza mayor. La obligación a que se refiere el presente inciso subsiste aún después de la intervención de la autoridad competente, siempre que su cumplimiento no resultara imposibilitado por las disposiciones de la misma autoridad o razones de fuerza mayor.
- c – Informar al BSE la ocurrencia del Siniestro en forma inmediata, y formalizar la denuncia del Siniestro dentro de los 5 (cinco) días contados desde la ocurrencia del Siniestro o tan pronto haya tenido conocimiento del mismo, indicando todas las circunstancias constitutivas del hecho y todos los detalles que sirvan para esclarecerlo, según lo establecido en el Artículo 34 de la Ley 19.678.
- d – Proveer por escrito al BSE, salvo dispensa por escrito del BSE al Contrate y/o Asegurado, toda la información necesaria para verificar el siniestro, determinar su extensión y cuantía, así como todas las circunstancias por las que consideran que está comprendido en la cobertura del seguro dentro de los 15 (quince) días contados desde la ocurrencia del Siniestro según el deber de información establecido por el Artículo 36 de la Ley 19.678.
- e – Cooperar con el BSE, poniendo en ello la mayor diligencia para el esclarecimiento de los hechos.
- f – el Contratante y/o Asegurado deberá exhibir y poner a disposición del BSE todos los libros de comercio y contabilidad, comprobantes y demás elementos que el BSE pudiera exigir a los fines de investigar o verificar las reclamaciones.

La falta de cumplimiento de las obligaciones y cargas previstas en este artículo, hará perder al Asegurado los beneficios del seguro, respecto del Siniestro de que se trate.

Obligaciones específicas en caso de Hurto

Art. 43 - Sin perjuicio de otras obligaciones establecidas en estas Condiciones Generales, en caso de Hurto el Contratante y/o Asegurado están obligados a:



- a – Colaborar con el BSE y las autoridades competentes, dentro de los medios a su alcance, para lograr el rescate de los bienes hurtados, así como la individualización y aprehensión de los delincuentes.
- b – Dar cuenta de inmediato al BSE de cualquier noticia que tuviere respecto de los bienes hurtados.
- c – Entregar al BSE los bienes hurtados en caso de que se lograra su rescate después de haberse pagado la indemnización o en su defecto restituir la indemnización recibida. En caso de que no se hubiese abonado aún la indemnización, se acordará el valor de los objetos recuperados en el curso de la liquidación del Siniestro.

La falta de estricto cumplimiento de las obligaciones y cargas previstas en este artículo, determinará la pérdida del derecho del Asegurado a percibir la indemnización del o de los siniestros y dará, además, derecho al BSE a reclamar al Asegurado los daños y perjuicios que esa omisión apareje.

Art. 44 - Los bienes que falten, respecto de los cuales no ha existido denuncia de hurto y/o rapiña según las condiciones establecidas por esta póliza, no darán lugar a indemnización alguna.

Art. 45 - En ningún caso será indemnizada la pérdida o daños derivados de delitos descubiertos después de 180 (ciento ochenta) días de haberse perpetrado siempre y cuando el delito de hurto no hubiese sido cometido o facilitado por familiares del Asegurado, sus dependientes, personas que residen con el mismo o cualquier persona que en virtud de un título legítimo esté en tenencia del bien asegurado, en cuyo caso se aplicará lo establecido en el Art. 38 de estas Condiciones Generales.

Obligaciones específicas en caso de Incendio

Art. 46 - Sin perjuicio de otras obligaciones establecidas en estas Condiciones Generales, en caso de incendio el Asegurado, o el Contratante si correspondiere, están obligados a tratar de salvar las cosas aseguradas y/o dañadas y cuidar de su conservación, empleando para ello todos los medios a su alcance, pero sin remover escombros.

Comprobación y liquidación de daños

Art. 47 - Recibido el aviso que se establece en el literal c) del Art. 42 ("Obligaciones y cargas del Contratante y/o Asegurado"), de estas Condiciones Generales, el BSE procederá a estudiar si en principio la reclamación presentada se halla cubierta por esta póliza. Hechas por el BSE las diligencias necesarias a ese efecto, con las que el Contratante y/o Asegurado debe cooperar, se procederá a la liquidación de las pérdidas y daños.

A tal fin, el BSE podrá designar un perito liquidador o realizar la liquidación por intermedio de sus empleados.

Art. 48 - El BSE dispondrá de un plazo de 30 (treinta) días corridos contados a partir del siguiente al de la recepción de la denuncia del Siniestro para comunicar al Asegurado la aceptación o rechazo del mismo. Dicho plazo se suspenderá en los casos en que el BSE, por razones ajenas a su alcance y voluntad, no contara con los elementos suficientes para determinar la cobertura del Siniestro.

Art. 49 - Salvo el caso de aceptación expresa del Siniestro por parte del BSE, los procedimientos para el estudio, la verificación y/o liquidación del Siniestro, no confieren ni quitan derechos a los contratantes y especialmente, no afectan las cláusulas de nulidad y resolución de la póliza.

Art. 50 - El BSE tiene derecho a hacer toda clase de investigaciones, levantar informaciones y practicar tasaciones en cuanto a los bienes asegurados y/o al daño y/o a su valor y/o a sus causas y exigir al Contratante y/o Asegurado o a sus mandatarios y/o dependientes, todos los testimonios y pruebas permitidos por las leyes.

Art. 51 - La obligación del BSE, en caso de Siniestro sólo consiste en resarcir los perjuicios materiales y directos que provengan del Siniestro, tomándose como base para la liquidación el Valor Real de los objetos asegurados y siniestrados.

Art. 52 - El BSE, a los efectos del ajuste y pago de la indemnización, tiene la facultad, aunque no la obligación, de:

- a – Sustituir todo o parte de los bienes perdidos, por otros nuevos de similares características.
- b – Reconstruir, componer o restituir los bienes dañados a su estado nuevo.
- c – Pactar de común acuerdo con el Asegurado la adquisición en su totalidad o en parte de los bienes damnificados que hubieren sido recuperados, por el precio en que hubieren sido evaluados a los efectos de la liquidación del Siniestro, en cuyo caso se indemnizará la totalidad del bien siniestrado. De no mediar dicho acuerdo el bien recuperado será excluido de la liquidación y devuelto al propietario en cuyo caso se descontará de la indemnización su valor.

Art. 53 - Si el BSE optase por la reconstrucción y/o reposición con reinstalación de los bienes dañados por otros de idénticas características, rendimientos y/o eficiencia y/o costos de operación en estado nuevo, la indemnización consistirá en el costo de las mismas.



En caso de daño parcial, el BSE se obliga a indemnizar, hasta la Suma Asegurada, la parte mínima removible afectada por el Siniestro, cuando esta pueda ser reemplazada o reparada satisfactoriamente para que el bien dañado, del cual forma parte, quede en las mismas condiciones de funcionamiento en que se encontraba antes de la ocurrencia del mismo. El costo de la reconstrucción y/o reposición nunca podrá exceder el que hubiese sido necesario en caso que los bienes hubieran resultado totalmente destruidos.

Será de cargo del Asegurado el valor de cualquier mejora tecnológica incorporada en la reconstrucción y/o reposición.

Las reglas establecidas en los incisos precedentes se aplicarán individualmente a cada uno de los bienes dañados no admitiéndose compensaciones entre ellos si fueron asegurados por un capital específico individual.

Art. 54 - Para el caso de equipos mecánicos, eléctricos y/o electrónicos, si la antigüedad del bien asegurado superase la vida útil del mismo, el BSE considerará como referencia para el cálculo de la indemnización el valor de otro equipo disponible en plaza de similares características y prestaciones al bien siniestrado.

De las indemnizaciones

Art. 55 - Cumplidas las disposiciones de la presente póliza y llenados los requisitos indicados, el BSE pagará al Asegurado o a sus representantes legales, el importe de la indemnización que se haya fijado. Este pago será hecho por los medios y en el lugar acordado por el Asegurado y el BSE, y a falta de acuerdo, el pago será hecho en las oficinas del BSE. El plazo para el pago de la indemnización será de 60 días corridos a contar desde la comunicación al Asegurado de la aceptación del Siniestro por parte del BSE, o de vencido el plazo previsto por el Artículo 35 de la Ley 19.678, siempre que el Asegurado haya dado cumplimiento a todas las obligaciones y cargas exigidas en estas Condiciones para tener derecho a percibir la indemnización del Siniestro.

Art. 56 - Toda indemnización que el BSE abone en virtud de la presente póliza disminuye en igual suma el Capital Asegurado en la parte correspondiente a la pérdida.

En consecuencia, toda vez que se produzca un Siniestro se reducirá el Capital Asegurado en la suma abonada, manteniéndose la póliza vigente por el saldo resultante, pudiendo solicitar el Contratante y/o Asegurado la rehabilitación por el importe consumido, pagando el Premio que corresponda.

La Suma Asegurada no constituye prueba del valor de los bienes asegurados. Por lo tanto, el Asegurado no podrá alegar ninguna de las estipulaciones de esta póliza como prueba o reconocimiento de la existencia, valor o naturaleza de los bienes asegurados.

Art. 57 - En caso de Siniestro de bienes propiedad de terceros, la indemnización que corresponda será abonada a quien acredite ser el propietario de los bienes o a quien lo subrogue en el ejercicio de sus derechos. Respecto a esos bienes asegurados propiedad de terceros, el BSE no podrá oponerse al pago por encontrarse también dichos bienes asegurados por su propietario, en la medida que éste y el Asegurado por el presente seguro son titulares de diferentes intereses asegurables. Pero en tal caso, el BSE podrá realizar las gestiones que estime pertinentes para evitar que se pague una doble indemnización al propietario de los bienes siniestrados o al beneficiario del seguro contratado por éste.

Art. 58 - Si el Contratante y/o Asegurado hubiere sido formalizado por motivo del Siniestro el BSE no estará obligado a pagar la indemnización mientras aquél no presente testimonio de la sentencia absolutoria, dictada por el juez de la causa.

Quedará igualmente en suspenso el pago de la indemnización mientras se hallen pendientes ante las autoridades competentes, diligencias de investigación motivadas por el hurto y/o incendio.

Si de las investigaciones realizadas se pudiera concluir que existió dolo del Contratante y/o Asegurado en la causación del Siniestro, el Asegurado perderá su derecho a la indemnización establecida por la presente póliza, independientemente de que el Contratante y/o Asegurado arribe a alguna de las vías alternativas para la resolución del conflicto.

El Contratante y/o Asegurado tiene la carga de comunicar y/o presentar cualquier documentación relacionada a los hechos referidos en el presente artículo, aun los que se encuentren bajo algún tipo de reserva o confidencialidad, bajo apercibimiento de perder los derechos indemnizatorios establecidos en la presente póliza.

Art. 59 - En caso de que el Contratante y/o Asegurado no observase fielmente los deberes que le corresponden según la presente póliza o las disposiciones legales vigentes, o que negare las pruebas o testimonios que el BSE tiene derecho a exigir según la presente póliza, perderá todo derecho a indemnización.

Art. 60 - Si el pago de la indemnización fuere impedido por cualquier acto de embargo legal, de intervención u oposición, o que no pueda ser ejecutado en virtud de la existencia de préstamos o gravámenes o porque el Asegurado o sus herederos o subrogados no tengan título válido para extender recibo al BSE, éste no estará obligado al pago ni al depósito de la indemnización hasta que todos los obstáculos hayan desaparecido.



Entretanto quedarán a cargo del Asegurado y serán deducidas de la indemnización, todas las cantidades pagadas por el BSE por sellados, honorarios y todo otro gasto hecho como consecuencia de las circunstancias anotadas en el párrafo anterior.

Abandono de bienes asegurados

Art. 61 - El Asegurado no puede en ningún caso hacer abandono total ni parcial a favor del BSE de los bienes asegurados bajo apercibimiento de perder los derechos indemnizatorios establecidos en la presente Póliza.

Contratación a Valor de Reposición a Nuevo

Art. 62 - En caso que la cobertura de los bienes asegurados se haya realizado a Valor de Reposición a Nuevo, el valor asegurable será el valor en estado a nuevo al momento en que el BSE finalice la liquidación del Siniestro.

Si para la liquidación del daño fuera necesario contar con presupuestos de reconstrucción y/o reparación y/o reposición, el valor asegurable será el valor en estado a nuevo al momento en que el BSE apruebe dichos presupuestos.

